

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Accionante	PAOLA XIMENA BECERRA MENDOZA
Accionado	LUZ MARINA MINOTA TORRES Y OTRO
Radicado	050013103005 2019 00487 00
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO

Mediante escrito que antecede, la demandante Paola Ximena Becerra Mendoza, solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, con fundamento en el pago total de la obligación.

Frente a la terminación del proceso por pago de la obligación el artículo 461 del CGP, establece que: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante...que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*

Verificado el contenido de la solicitud y que la misma proviene directamente de la acreedora, se encuentra que se cumplen los presupuestos procesales para acceder a la misma.

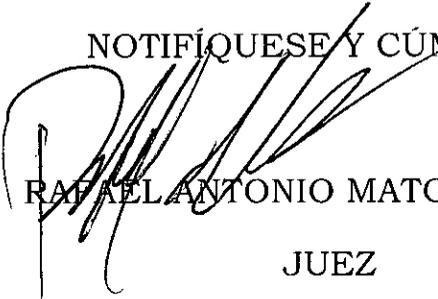
En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo con garantía real, instaurado por Paola Ximena Becerra Mendoza en contra de Luz Marina Minota Torres y Eliecer Mosquera Pérez.

**SEGUNDO:** Se **ORDENA** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°001-720768. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín, Zona Sur. Se requiere la devolución del despacho comisorio N°3 sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

m.g.

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Se notificó el auto anterior por esta

dos No. 41 hoy a las 8 a.m

Medellín, 13 de marzo de 20

El Srío. 